

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2018 00059 00
Demandante	JESSICA LORENA OSSA SEGURA Y OTROS
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Asunto	REPROGRAMA - AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En el caso que nos ocupa, se había fijado fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia inicial; sin embargo, como quiera que se adelantará una jornada de digitalización y organización de expedientes según el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente electrónico que estableció la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020 para la remisión de procesos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **no será posible su realización para dicha fecha.**

Pese los motivos anteriormente expuestos, la diligencia será reprogramada para que ésta sea realizada, en los días próximos a la publicación del presente auto y **se llevará a cabo en forma virtual y a través del aplicativo web TEAMS en la fecha y hora señalados en este auto.**

Por último, se requiere de forma enérgica al apoderado de la parte actora, a fin de que acredite el trámite que le fue impartido al oficio que se libró con destino a la FISCALÍA NOVENA SECCIONAL DE NEIVA, como quiera que a la fecha no obra respuesta alguna por parte de la aludida entidad.

Asimismo, se le pone de presente que su obligación no radica únicamente en tramitar el oficio, sino que debe realizar un seguimiento exhaustivo al mismo y adelantar las gestiones judiciales que sean necesarias con el propósito de que antes de la celebración de la próxima audiencia, obre todo el material probatorio.

En consideración a todo lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en comento y **fijar** como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)** la cual se llevará a cabo de forma virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por las razones establecidas en esta providencia.

Se informa que podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

SEGUNDO: Recordar a los apoderados que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, **so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.**

TERCERO: Recordar a las partes que deben conservar el enlace que se envía para el ingreso a la sala virtual y efectuar revisión de su acceso a internet o conectividad así como de la batería de su dispositivo para adelantar la audiencia.

CUARTO: Advertir que la parte que ingrese a la sala virtual después de iniciada la audiencia, tomará la diligencia en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Requerir de forma enérgica al apoderado de la parte actora, a fin de que acredite el trámite que le fue impartido al oficio que se libró con destino a la FISCALÍA NOVENA SECCIONAL DE NEIVA, como quiera que a la fecha no obra respuesta alguna por parte de la aludida entidad.

Asimismo, se le pone de presente que su obligación no radica únicamente en tramitar el oficio, sino que debe realizar un seguimiento exhaustivo al mismo y adelantar las gestiones judiciales que sean necesarias con el propósito de que antes de la celebración de la próxima audiencia, obre todo el material probatorio.

SEXTO: Notificar la presente providencia a los siguientes correos electrónicos: ivan_lizcano04@hotmail.com; demandas.rcentral@inpec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co y carlos.echeverri@inpec.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICHARD DAVID NAVARRO PINTO

JUEZ^{1,2}

¹ Juez 59 Administrativo de Bogotá, nombrado en provisionalidad en sesión de sala plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 31 de mayo de 2021, desde el 1 de junio de 2021; conforme el Acuerdo 33 del 31 de mayo de 2021 y Acta de posesión 123 del 2 de junio de la misma anualidad.

² CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez 59 Administrativo del Circuito de Bogotá, providencia que se encuentra en la base de datos de la Sede Judicial. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. –
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **29** de fecha **12 de julio de 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

RICHARD DAVID NAVARRO PINTO
JUEZ
JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba425f8b246c2cd25085b3baad5a98e22dd704d8e122487026f52ad85d1076bf**
Documento generado en 09/07/2021 09:43:00 AM